

## EL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LO SIGUIENTE:

**RESOLUCIÓN 130-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del nueve de julio de dos mil diecinueve.

### CONSIDERANDO QUE:

- I. Según el Decreto Legislativo No. 646 del 29 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 218, Tomo 417 del 22 de noviembre de 2017, se emitieron las reformas a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2017.
- II. Con base al artículo 12 de la referida Ley, relativo a la certificación y credencial de identificación de contadores y auditores y el artículo 14 con relación a la emisión de los sellos de contadores y auditores.
- III. Según lo establecido en el literal a) del artículo 36 de la LREC, son atribuciones del Consejo "Autorizar a los que cumplan los requisitos legales para el ejercicio de la profesión de contador público...".
- IV. En fecha 4 de abril de 2019, el Consejo, ratificó el plazo de vigencia otorgado en el comunicado del 27 de noviembre de 2018, sobre la sustitución de credenciales y sellos de los contadores públicos autorizados para el ejercicio de la auditoría externa y de la contabilidad, en virtud a las reformas de la LREC, además, ratificó el plazo al 30 de junio de 2019, para la inscripción de contadores y emisión de sus sellos, en cumplimiento a las reformas antes mencionadas.

### POR TANTO:

Con base a las atribuciones conferidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) y a lo dispuesto en sus artículos 12, 14 y 36 literal a), este Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría,

### RESUELVE:

- I. Que los sellos y las credenciales de los contadores públicos emitidos por el CVPCPA antes de la entrada en vigencia de las reformas de la LREC (1 de diciembre de 2017), que no hayan sido sustituidos apeguándose a dicha reforma, no tendrán validez a partir del 1 de julio de 2019 y no podrán ser utilizados por los contadores públicos para el ejercicio de la función pública de la auditoría.
- II. Que los únicos sellos válidos para los contadores son los emitidos por el CVPCPA, a partir de la entrada en vigencia de las reformas a la LREC.
- III. Los sellos para contadores y auditores emitidos a partir de la entrada en vigencia de las reformas de la LREC, son válidos con la leyenda "CONTADOR" y "AUDITOR", indistintamente contengan el marco o no, conforme al artículo 14 de la LREC.
- IV. Que el CVPCPA es el único ente ante el cual se debe gestionar la elaboración de sellos para contadores y auditores. Se exhortan a las empresas que se dedican a la elaboración de sellos, que se abstengan de atender solicitudes que no hayan sido realizadas por este Consejo, so pena de incurrir en responsabilidad penal. Los titulares de los sellos serán responsables de su uso y se considerarán oficiales para los efectos penales.
- V. Publíquese.



Lic. Carlos Abraham Tejada Chacón  
Presidente



Lic. Jorge Alberto Ramírez Ruano  
Secretario

San Salvador, 12 de julio de 2019.